REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 3 de febrero del 2009	Número 20

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Pueblo Nuevo, Gto.

Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto.	60

El ciudadano José Durán González, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117, fracción I de la Constitución del Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso “b”, 70, fracción VI, 202, 203, 204, fracción I y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en Sesión Ordinaria número 43 (cuarenta y tres), de fecha 23 de Mayo de 2008, aprobó por **MAYORIA CALIFICADA** el:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO GTO.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria municipal, así como revisar el marco normativo municipal para agilizar, transparentar, eliminar, simplificar o fortalecer los trámites, plazos y requisitos que deban pedir a las empresas para su instalación, operación y regularización.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **CAE:** Al Centro de Atención Empresarial y de Apoyo a Trámites y Servicios;
II. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
III. **Dependencias**: A las Direcciones Generales y Direcciones de Área del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato;
IV. **Director:** Al Director de Desarrollo Social, Económico y Rural.
V. **Entidades**: A los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités;
VI. **Mejora Regulatoria**: Al conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;
VII. **MIR**: A la Manifestación de Impacto Regulatorio;
VIII. **POMR**: Programa Operativo de Mejora Regulatoria;
IX. **REGISTRO**: Registro de Tramites y Servicios;
X. **RUPEA**: Al Registro Único de Personas y Empresas Acreditadas.
XI. **SARE**: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
XII. **Servicio**: A la actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continúa y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio; y
XIII. **Trámite**: A Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una Dependencia o Entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución y;

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS RESPONSABLES DE LA MEJORA REGULATORIA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

SECCIÓN I
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, es el órgano consultivo, aprobado por el H. Ayuntamiento encargado de brindar asesoría y apoyo técnico al Presidente Municipal, respecto a las acciones jurídico-administrativas que se realicen en materia de mejora regulatoria; se conformará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente representado por el Presidente Municipal;
II.- Un Secretario Técnico; que será el Director.
III.- Un Representante del H. Ayuntamiento, de la Comisión de Desarrollo Económico quien fungirá como vocal;

IV.- El Director de Seguridad Pública quien fungirá como vocal;

V.- El Director de Fiscalización, quien fungirá como vocal;

VI.- El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien fungirá como vocal;

VII.- El Encargado de Protección Civil, quien fungirá como vocal;

VIII.-Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado, quien fungirá como vocal;

IX.- Un Representante de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado, quien fungirá como vocal;

X.- Un Representante del Sector Empresarial quien fungirá como vocal y;

XI.- Un Representante del Sector Educativo, quien fungirá como vocal.

Artículo 4.- Para la ejecución de las acciones que en materia de mejora regulatoria realice el Consejo, se deberán observar, además de los criterios señalados en acuerdos o convenios de colaboración que el municipio haya celebrado en la materia con otros niveles de gobierno, con organismos descentralizados, desconcentrados y organismos privados, a efecto de que en la esfera de sus respectivas competencias realicen lo siguiente:

I. Ser enlace entre los sectores público, académico, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
II. Conocer los programas, informes y acciones de las dependencias y entidades; y
III. Proponer a las dependencias y entidades, acciones o programas en materia de mejora regulatoria.

Artículo 5.- Todos los representantes señalados en el artículo tercero, tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a su respectivo suplente, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos adquiridos por los titulares. Los suplentes serán designados previamente mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 6.- El Consejo podrá invitar con derecho a voz, a representantes de las dependencias y entidades municipales, Estatales y Federales; asimismo, a los representantes del sector empresarial municipal, a las asociaciones de profesionistas, organizaciones de trabajadores y directivos de instituciones de educación superior, mismos que coadyuven o promuevan la mejora regulatoria.

Artículo 7.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

La duración en su cargo será por el término que dure la administración, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.

El Consejo sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el mismo lo acuerde.

Artículo 8.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Opinar y fortalecer el Programa Operativo de Mejora Regulatoria y en su caso verificar su correcto cumplimiento.

II. Ser enlace entre los sectores público, académico, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;

III. Conocer los programas, informes y acciones de las dependencias y entidades;

IV. Proponer a las dependencias y entidades, acciones o programas en materia de mejora regulatoria.

V. Proponer las acciones y estrategias que coadyuven a mejorar la regulación y prestación de trámites y servicios, así como señalar la problemática que representan los mismos;

VI. Opinar respecto a la ejecución y efectividad de los diferentes instrumentos establecidos para la mejora regulatoria;

VII. Recomendar el uso de nuevas herramientas tecnológicas para la simplificación administrativa;

VIII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas en materia de mejora regulatoria; y

IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo o que prevea este instrumento.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Consejo;

II.-Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;

III.- Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Consejo;

IV.- Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Consejo;

V.- Autorizar la orden del día correspondiente para las sesiones del Consejo;

VI.- Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del Consejo;

VII.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones; y

VIII.- Las demás que prevea el presente reglamento o le confiera el Consejo.

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones;

I.- Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;

II.- Formular la orden del día y los contenidos para las sesiones del Consejo;

III.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones del Consejo;

IV.- Levantar las actas de cada sesión del Consejo y recabar la firma de los integrantes del mismo;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos surgidos de las sesiones de Consejo;

VI.- Auxiliar al Presidente y al Consejo en el desempeño de sus actividades; y

VII.- Las demás que le señale el Presidente del Consejo.

Artículo 12.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de mejora regulatoria;

II.- Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el Presidente del Consejo;

III.- Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

SECCIÓN III
DE LOS RESPONSABLES DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias y entidades integrarán un equipo responsable de desarrollar la mejora regulatoria al interior de cada una de éstas, el cual estará coordinado por el Director.

Artículo 14.- Los titulares de las dependencias y entidades estarán obligados a hacer del conocimiento del Director, las actualizaciones o modificaciones en el ámbito de su competencia al Registro.

Artículo 15.- Los titulares de las dependencias y entidades tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar un proceso continuo de revisión de la regulación municipal, diagnosticar los efectos de su aplicación y elaborar propuestas al presidente municipal de proyectos de disposiciones normativas, para que el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato; cuente con un marco regulatorio eficaz y eficiente para el adecuado funcionamiento e interacción de las actividades económicas presentes y futuras;
II. Eliminar en los procesos, trámites y servicios administrativos correspondientes, la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previamente;

III. Revisar los sistemas y procedimientos de atención al público, para eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios, promoviendo para tal efecto la actualización a las normas legales previamente establecidas;
IV. Suprimir los excesos de información detallada en los formatos y solicitudes que utilicen las dependencias y entidades en los trámites y servicios que realicen en el ejercicio de sus funciones;
V. Integrar y operar el SARE;
VI. Promover la mejora Regulatoria como política pública permanente en la administración pública centralizada y descentralizada;
VII. Establecer el calendario para que las dependencias y entidades presenten al Consejo sus propuestas para conformar el POMR;
VIII. Organizar y desarrollar el Registro;
IX. Llevar el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, señalando los mecanismos para su administración, control y evaluación.

CAPITULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

SECCIÓN I
DEL PROGRAMA OPERATIVO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 16.- Las dependencias y entidades municipales participarán en la elaboración del un POMR, el cual será integrado por el Director y deberá cuando menos contener lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;
II. Las acciones que la administración municipal organice y mejore en el marco jurídico, impulsando la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
III. Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos empleados en la mejora regulatoria, y
IV. Las acciones para que las administraciones del municipio adquieran una cultura de mejora regulatoria.

Artículo 17.- El Director remitirá el POMR al Consejo, para efecto de lo dispuesto en la fracción III artículo 9 del presente Reglamento.

SECCIÓN II

DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 18.- Para la integración del formato del Registro, al efecto, se establecerán los plazos y períodos requeridos para su integración, en un instructivo, que será elaborado y aprobado por el Consejo. El formato deberá describir fehacientemente:

I. Nombre del trámite o servicio;
II. Dependencia Municipal que lo realiza;
III. Objetivo del trámite o servicio;
IV. Tipo de usuario;
V. Documento que obtiene el usuario;
VI. Datos institucionales de ubicación de la oficina receptora y resultora;
VII. Requisitos de presentación;
VIII. Costo, en su caso;
IX. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
X. Fundamento jurídico del trámite;
XI. Plazo de respuesta;
XII. Especificación si aplica alguna de las siguientes figuras jurídicas: la afirmativa o la negativa ficta;
XIII. Las sanciones, que en su caso procedan, por omisión del trámite respectivo;
XIV. Vigencia de la licencia, permiso o autorización, y
XV. La demás información que resulte conveniente en beneficio del particular.

Artículo 19.- Una vez publicado el Registro, en el portal de Internet no se podrán exigir trámites, requisitos o plazos distintos a los inscritos en el mismo, salvo lo previsto en disposiciones jurídicas expedidas con posterioridad.

Artículo 20.- A partir de la vigencia del presente reglamento, en materia de las actividades económicas, no se podrán modificar los trámites, servicios, requisitos o plazos, sin que dicha modificación haya sido revisada por el Director.

SECCIÓN III
DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 21.- La Manifestación de Impacto Regulatorio es el documento que elaborarán las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que contenga el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de

los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular.

Artículo 22.- Las MIR serán entregadas al Director para su revisión y análisis en un término, de cuando menos 20 días de la fecha en que se pretenda emitir el ordenamiento o modificación de que se trate.

Artículo 23.- Las MIR se integrarán siempre que se presente un proyecto de regulación, ya sea nuevo o de reformas a uno existente, que tenga incidencia en actividades económicas o imponga requisitos o nuevos procedimientos que repercutan en los particulares.

Artículo 24.- Las MIR tiene que ser lo suficientemente precisa y clara para que la comprendan personas no especialistas en el tema. En su elaboración se especificarán los siguientes puntos:

I.- Datos Generales:

- **a)** Título ;
- **b)** Responsable de la Manifestación de Impacto Regulatorio;
- **c)** Planteamiento del problema;
- **d)** Síntesis del anteproyecto;
- **e)** Alternativas consideradas;

II.- Análisis jurídico;

III.- Análisis económico-empresarial;

IV.- Análisis Administrativo;

V.- Análisis social; y

VI.- Mejora en el trámite o servicio;

Artículo 25.- El Director hará públicos a través del Portal de Internet del Municipio, los anteproyectos y MIR de los niveles productivos, comerciales de la zona a más tardar a los dos días siguientes en que los reciba. El Director enviará estos proyectos y manifestaciones a las partes que identifique como afectadas y empleará cualquier otro medio de comunicación que considere pertinente.

Artículo 26.- Los actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere este reglamento, que expidan las dependencias o entidades municipales, sin contar con un dictamen del Director no requerirán publicidad alguna a excepción que tenga carácter de definitivas.

SECCIÓN IV
DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS Y EMPRESAS ACREDITADAS

Artículo 27.- Se crea el RUPEA, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales, y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, para realizar trámites y servicios ante las dependencias y entidades.

Artículo 28.- El Director llevará el RUPEA, integrada en una base de datos única. Emitirá los lineamientos correspondientes y proveerá lo necesario para integrar las fichas de usuarios y las claves de identificación personalizada que cada dependencia o entidad municipal genere.

La inscripción en el RUPEA no es obligatoria para realizar trámites o solicitar servicios ante las dependencias o entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso podrá exigirse ésta.

SECCIÓN V
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 29.- Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y tendrá como objetivo unir esfuerzos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para que las empresas o negocios, que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones en un máximo de 48 horas, llevando a cabo las siguientes acciones:

a).- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán identificar los trámites que sean susceptibles de disminuir plazos, requisitos y documentos, teniendo como objetivo el establecimiento de un sistema que permita la apertura de empresas consideradas de bajo, mediano y alto impacto social o económico en el menor tiempo posible.

b).- Proponer la adecuación, creación o derogación de los reglamentos vigentes que correspondan para establecer la legal operación del SARE.

Artículo 30.- En los procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a los organismos autónomos, al Ayuntamiento y cualquier entidad o dependencia de la administración pública municipal, deberá implantarse el uso de medios electrónicos, de conformidad a la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Proponer los lineamientos generales y el calendario institucional para simplificar los trámites y servicios vinculados con la actividad empresarial y que realizan las dependencias y entidades del municipio.

II. Establecer el uso de medios electrónicos con el propósito de agilizar y simplificar los procedimientos para la realización de los trámites y la prestación de servicios públicos que tienen a su cargo, debiendo coordinarse al interior, para tal efecto.

III. Adecuar la normatividad municipal correspondiente para implementar el uso de medios electrónicos en la gestión y resolución de trámites y servicios

Artículo 31.- El SARE será operado por el área que designe el Presidente Municipal.

SECCIÓN VI
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN EMPRESARIAL Y DE APOYO A TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 32.- Los Centros de Atención Empresarial y de Apoyo a Trámites y Servicios son la instancia que brinda asesoría y orientación sobre los trámites y servicios de carácter empresarial.

Artículo 33.- La Organización de los CAE estará a cargo de un Secretario Técnico que será la persona asignada por el Director para la atención exclusiva de este, realizando las siguientes actividades:

I. Orientar e informar sobre los servicios, programas y trámites de competencia federal, estatal y municipal que requiera una empresa o negocio;

II. Recibir las propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites y servicios que prestan las entidades y dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, canalizando dichas propuestas y sugerencias a las areas correpondientes; y

III. Apoyar a los usuarios en la realización de trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales.

CAPITULO CUARTO
Medios de Impugnación

Artículo 34.- Los particulares que se consideren afectados por la aplicación del presente ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se sustanciarán en la forma y términos señalados en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Pueblo Nuevo Guanajuato a los 23 (veintitrés) días del mes de Mayo del año 2008 (dos mil ocho).

C. JOSE DURAN GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANGEL RAMIREZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO